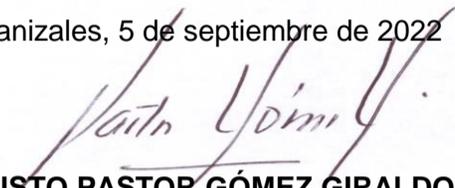


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informándole que para el presente proceso obran 3 títulos de depósito judicial que ascienden a la suma de \$1.299.842.00, y el ejecutado adeuda la suma de \$599.276.00, incluida la cuota alimentaria del presente mes de septiembre.

Así mismo, la apoderada de la demandante solicitó a través de escrito allegado el día 19 de agosto, que las cuotas alimentarias se continúen descontando por nómina, toda vez que en audiencia de conciliación celebrada el día 15 del mismo mes en la Comisaría Tercera de Familia de esta ciudad, el ejecutado autorizó dicho descuento. Aporta copia de dicha audiencia.

Manizales, 5 de septiembre de 2022

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
SECRETARIO

**INTERLOCUTORIO No. 0864**  
**PROCESO No. 2020-00269-00**

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

---

Manizales, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el valor de los títulos que se encuentran depositados a órdenes de este Juzgado con destino a este proceso, los cuales corresponden a los descuentos efectuados al señor **JOSÉ DAVID CORREA CIFUENTES**, supera el valor total de la obligación hasta el presente mes de septiembre y los intereses, según liquidación efectuada dentro del presente proceso, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del proceso, sin que se considere necesario que la demandante haga la aclaración solicitada en auto del 30 de agosto del presente año. En consecuencia, se harán los siguientes ordenamientos:

1-. La terminación del proceso.

2-. El levantamiento de las siguientes medidas cautelares decretadas dentro del proceso, por no existir embargo de remanentes:

-. La medida de embargo que recae sobre el 35% del salario, prestaciones sociales legales y extralegales y en general de toda suma que percibe el demandado al servicio de SPARTA LTDA., medida comunicada a través del oficio No. 665 del 5 de noviembre de 2021, modificada mediante oficio No. 0274 del 21 de abril de 2022.

-. El embargo que recae sobre el 40% las cesantías a que tiene derecho el señor **JOSÉ DAVID CORREA CIFUENTES**, medida comunicada por la empresa SPARTA al Fondo de cesantías Protección S.A.

-. La Restricción que tiene el demandado para salir del país, medida comunicada a través del oficio No. 1088 del 24 de noviembre de 2020.

3-. Atendiendo la voluntad del señor **JOSÉ DAVID CORREA CIFUENTES**, quien en la audiencia de conciliación celebrada el día 16 de agosto del presente año en la Comisaría Tercera de Familia de esta ciudad, la cual se incorpora al proceso digital para que forme parte del mismo, autorizó que la cuota alimentaria se continuara descontando por nómina, se impartirá la orden al Pagador de SPARTA para que continúe descontando la cuota alimentaria acordada por las partes en audiencia de conciliación celebrada el día 21 de mayo de 2019 en la Notaría Tercera de esta ciudad, en favor de la menor de edad **V. C. L.**, la cual fuera pactada en un valor de \$240.000.00 mensuales, pagaderos en dos cuotas por valor de \$120.000.00 cada una, los días 15 y 30 de cada mes, y dos cuotas extras, una en el mes de junio por valor de \$100.000.00 y otra en el mes de diciembre por la suma de \$150.000.00, valores que se entenderán reajustadas en enero de cada año, a partir de enero de 2020, de acuerdo al incremento del salario mínimo legal vigente.

4-. Disponer la entrega de los dineros que se encuentren depositados y los que posteriormente se consignen para este proceso.

5-. El archivo del expediente previa cancelación de su radicación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado este proceso Ejecutivo de Alimentos promovido a través de apoderada judicial por la señora **KATHERINE LÓPEZ HURTADO**, en representación de la menor de edad **V. C. L.**, en contra del señor **JOSÉ DAVID CORREA CIFUENTES**, por pago total de la obligación hasta el presente mes de septiembre, inclusive, y los intereses causados dentro del mismo.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares tomadas dentro del proceso:

- El embargo que recae sobre el 35% del salario, prestaciones sociales legales y extralegales y en general de toda suma que percibe el demandado al servicio de SPARTA LTDA., medida comunicada a través del oficio No. 665 del 5 de noviembre de 2021, modificada mediante oficio No. 274 del 21 de abril de 2022.

- El embargo que recae sobre el 40% las cesantías a que tiene derecho el señor **JOSÉ DAVID CORREA CIFUENTES**, medida comunicada por la empresa SPARTA al Fondo de cesantías Protección S.A.

- La medida restrictiva que tiene el señor **JOSÉ DAVID CORREA CIFUENTES** para salir del país, comunicada mediante oficio No. 1088 del 24 de noviembre de 2020.

**TERCERO: COMUNICAR** al pagador de SPARTA que debe continuar descontando la cuota alimentaria acordada por las partes en favor de la menor **V. C. L.** el día 21 de mayo de 2019 en la Comisaría Tercera de Familia de esta ciudad, la cual para el presente año asciende a una suma mensual de \$289.819.00, y dos cuotas extras, una en el mes de junio por valor de \$120.758.00 y otra en el mes de diciembre por valor de \$181.137.00, valores que se incrementarán en el mes de enero de cada año, a partir del mes de enero de 2023, de acuerdo al aumento del salario mínimo legal vigente en Colombia, y que debe depositar los valores retenidos dentro de los primeros CINCO (5) DÍAS de cada mes a órdenes de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. 170012033001 Depósito clase 6 (cuotas alimentarias) y a nombre de la señora **KATHERINE LÓPEZ HURTADO**. Se le advertirá que, por tratarse de una autorización por parte del demandado, dicho descuento no debe figurar como embargo, sino como una OFERTA VOLUNTARIA DE ALIMENTOS.

Líbrense los oficios respectivos.

**CUARTO:** Ordenar la entrega de los títulos de depósito judicial que a la fecha obren para el presente proceso, los cuales ascienden a la suma de \$1.299.842.00, de la siguiente manera:

Para la ejecutante	\$ 599.276.00
Para el ejecutado	\$ 700.566.00

Hágase el fraccionamiento respectivo.

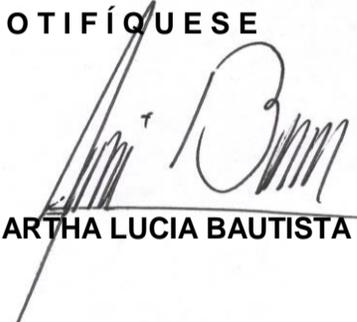
Los títulos que se constituyan con fecha posterior a la de este auto y que sean producto del embargo aquí decretado serán entregados al señor **JOSÉ DAVID CORREA CIFUENTES** o quien éste autorice.

Los títulos correspondientes a la cuota alimentaria serán entregados a la señora **KATHERINE LÓPEZ HURTADO**.

**QUINTO:** ARCHIVAR el expediente previas las anotaciones pertinentes.

LA JUEZ,

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**